



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“ADECUADO REGISTRO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y SUSPENSIONES CONDICIONALES DEL PROCESO”
CRITERIO	<ol style="list-style-type: none">1. Para la búsqueda o inscripción de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Terminación Anticipada, la Administración de los Juzgados de Control deberá:<ol style="list-style-type: none">a) En el primer caso, recabar información específica del imputado, entre ellos, nombre, folio de credencial expedida por el INE o clave CURP y entidad federativa de su nacimiento.b) En el segundo, adicionalmente obtener, el nombre, INE o CURP de la víctima, entidad federativa de su nacimiento, delito, tipo de mecanismo, nombre del facilitador que fungió como mediador, fecha de aprobación y fechas acordadas para el cumplimiento.2. Desde el inicio de la carpeta administrativa o al programar la audiencia intermedia, la administración deberá solicitar a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General del Estado, informe si en el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Terminación Anticipada, existen datos de alguna forma anticipada de terminación de un proceso a favor del imputado y de haberlos, comuniquen sus referencias.3. Al resolver sobre la aprobación, modificación, cancelación o declaración del cumplimiento de acuerdos reparatorios o suspensiones condicionales, el Juez debe ordenar la inscripción de la determinación en el multicitado registro, por conducto de la Dirección de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General del Estado.4. Los informes recibidos a virtud de la consulta al aludido registro nacional, podrán ser tomados en cuenta, independientemente de su fecha de expedición y quedará a cargo de la Fiscalía verificar la subsistencia de la información.



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“CONSIDERACIONES SOBRE LOS MENSAJES EXTRAÍDOS DE LAS REDES SOCIALES”
CRITERIO	<ol style="list-style-type: none">1. Los mensajes de las redes sociales constituidas a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando sean extraídos y presentados por personal experto en esa rama, ajustándose a los requisitos de ley, pueden erigirse en prueba que, previo juicio de valoración y su concatenación con otras determinen en conjunto la existencia de un hecho delictivo.2. La Fiscalía General del Estado, cuenta con policías de investigación capacitados para investigar, rastrear y ubicar los rastros o huellas (metadatos o hash) que necesariamente dejan estas comunicaciones, por lo que bien pueden proporcionar al Juez la información científica que necesite a fin de determinar la existencia o inexistencia de un hecho delictivo.3. Los órganos jurisdiccionales deben permitir al personal especializado la exposición libre, apoyada por medios diversos como diapositivas, audiovisuales, etcétera, a fin de que en la medida de lo posible aporte la información clara que permita al Juez arribar a la convicción del hecho y la atribución a su autor.



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN”
CRITERIO	<ol style="list-style-type: none">1. Para que pueda calificarse de legal la detención por flagrancia, contemplada en el artículo 146, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los jueces, en la primera audiencia, habrán de verificar si se cumplieron con los requisitos que al efecto exige cada uno de los supuestos fácticos.2. En lo concerniente a la detención por caso urgente, que tiene la facultad de ordenar el Ministerio Público, a efectos de que posteriormente solicite a la autoridad judicial el control de legalidad de esa detención, se requiere la satisfacción de los tres supuestos siguientes: 1) Que se trate de delito grave; 2) Que haya riesgo fundado de que se va a dar a la fuga; y, 3) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no se pudo ocurrir ante el Juez a solicitar una orden de aprehensión; mismos que deben quedar acreditados, pues en caso contrario, basta con que alguno no se justifique para que el Juez ordene la libertad del imputado.3. Cuando sea notorio que los supuestos enunciados no se colman, el Ministerio Público puede optar por los medios alternos de solución de conflictos, tales como los acuerdos reparatorios o la suspensión condicional del proceso; así como considerar las diversas formas de conducción del imputado al proceso entre las que se encuentran la orden de aprehensión, la orden de comparecencia o la citación.



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“DERECHO PREFERENCIAL DEL IMPUTADO AL ASIGNAR UN DEFENSOR PARTICULAR”
CRITERIO	<p>El artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho preferencial del imputado de designar libremente al Defensor de su elección, por lo que en aras de garantizarlo, los jueces deben:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Advertir a los defensores privados sobre el compromiso legal y moral que implica hacerse cargo de una defensa, así como, que deben asumir la misma y llevarla hasta su etapa final o hasta que el imputado decida removerlo.2. Requerir a los defensores particulares para que concurran a las audiencias y ante su contumacia, hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas.3. Emitir determinación para declarar el abandono de la defensa por parte del Defensor particular, cuando ante sus reiteradas inasistencias se le hubieren hecho efectivo los requerimientos previos y además esté apercebido de esta ulterior medida.4. Garantizar la posibilidad fáctica de que el imputado pueda nombrar otro Defensor privado, para lo cual deberá hacersele saber la determinación anterior y darle oportunidad de hacer la designación de su preferencia, con la advertencia de que si no tiene o no puede pagarlo, el Estado le designará un Defensor Público. <p>Lo anterior, sin perder de vista que existen diligencias que no se pueden prorrogar o diferir por referirse a tópicos de inmediata resolución, como las audiencias vinculadas con los términos constitucionales, las de revisión de medidas cautelares y las de sobreseimiento; en cuyos casos los jueces deben actuar inmediata y diligentemente, recurriendo a las estrategias que al efecto permite el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de no dejar al imputado en estado de indefensión.</p>



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“LA IMPUTACIÓN”
CRITERIOS	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="431 472 1388 850">1. La configuración preliminar de un delito efectuada al calificar de legal la detención en flagrancia del imputado, puede variarse válidamente cuando ocurra que al realizar el Ministerio Público actos de investigación en el plazo de las cuarenta y ocho horas, logra recabar datos que conllevan a establecer la existencia de acciones típicas diferentes; de ahí que se estime legal que la imputación la formule por diversas conductas de las calificadas previamente como delito, a condición de que lo haya hecho del conocimiento de la defensa y ésta hubiere tenido la oportunidad de imponerse del contenido de la carpeta de investigación.<li data-bbox="431 898 1388 1276">2. Para el acto procedimental de formulación de imputación es necesario que el Fiscal del Ministerio Público realice un ejercicio de análisis de los datos de prueba recabados durante la investigación inicial a fin de que en la audiencia correspondiente pueda verbalizarlos de manera clara y precisa, con un lenguaje simple y llano que facilite establecer en qué consistió el hecho delictivo, la calificación jurídica preliminar, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, el nombre del acusador (salvo los casos prohibidos por la ley), para que el imputado comprenda de qué se le está investigando y pueda defenderse.



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO”.
CRITERIO	<p>Para resolver sobre el otorgamiento de la Suspensión Condicional del Proceso y estar en condiciones de determinar si se satisfacen o no las exigencias del artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control debe atender al término medio aritmético de punibilidad que se obtenga por el cálculo de la penalidad resultante para el delito básico y sus agravantes o atenuantes, consideradas en el auto de vinculación.</p>



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“SUSTITUTIVO DE EJECUCIÓN”
CRITERIO	<p>Al emitir sentencia en los procedimientos abreviados, es necesario que los jueces de control, en acatamiento a lo establecido por el artículo 57 del Código Penal para el estado de Tabasco en vigor, se pronuncien en torno a la concesión o negación de los beneficios sustitutivos de prisión, a fin de no prorrogar esa facultad a los jueces de ejecución y de evitar demoras en la impartición de justicia que contravienen la finalidad de las formas de terminación anticipada del proceso.</p>



CRITERIOS JURÍDICOS

TEMA	“EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL”
PUNTOS DEFINIR	A Al ser vinculante al actuar de los juzgadores la jurisprudencia existente respecto de la observancia del principio de inmediación desde la audiencia inicial, derivada de la contradicción de tesis 47/2016, se deben tomar todas las providencias necesarias, no sólo para evitar la fragmentación de esta audiencia, sino que cuando esto sea ineludible, se alerte a los demás operadores jurídicos, en especial a la fiscalía en caso de que sea necesario formular nuevamente imputación y verbalizar datos de pruebas para vincular, a efectos de que, sin variar la sustancia de los hechos, precise las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron.